



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5386**

**Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de marzo de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.700, del 26 de marzo de 1979.**

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por S.E. el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra la provincia de Salta, representada por S.E., el señor Gobernador de la misma, en adelante “La Beneficiaria”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado por S.E., el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante “El Ministerio” por una parte o por otra la provincia de Salta, representada por S.E., el señor Gobernador de la misma, en adelante “La Beneficiaria” se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 1.669/78 MBS, se otorga a la “Beneficiaria”, con carácter de subsidio la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: “La Beneficiaria” se compromete a invertir la totalidad de los fondos requeridos en el artículo anterior en las Obras de Infraestructura y Equipamiento Turístico que figuran en el Anexo 1 de la Resolución N° 1.669/78 MBS del registro del Ministerio de Bienestar Social.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La “Beneficiaria” trimestralmente enviará a la Dirección General de Administración de la ex-Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por autoridad competente. Todo ello bajo apercibimiento de revocación de subsidio.

CUARTO: El “Ministerio” podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la “Beneficiaria”, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la “Beneficiaria” deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo a la rendición de los fondos mediante balances, estados y planillas demostrativas de la correcta aplicación de los mismos, legalizados por las autoridades u organismos reglamentariamente facultados para ejercer la pertinente fiscalización en esa jurisdicción (Tribunal de Cuentas o similar).

En forma simultánea con la rendición deberá efectuarse la devolución de fondos sobrantes, si los hubiere, y acompañarse un certificado del estado de la obra expedido por el responsable de la conducción y dirección de la misma.

Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del plazo otorgado, expresando los fundamentos del pedido. El otorgamiento de la prórroga queda a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

consideración y resolución de la Subsecretaría de Turismo, debiéndose observar en caso de ser otorgadas el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: El incumplimiento por parte de la “Beneficiaria” de cualquiera de las obligaciones que asume por este convenio podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder ya sean de carácter civil y/o penal.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen domicilio en: el “Ministerio” en Defensa 120, 1º Piso, Capital Federal y la provincia de Salta, en la Casa de la Provincia, Maipú 663, 1º Piso, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen por cualquier concepto. Asimismo se pacta la jurisdicción de la Justicia Nacional Federal de la ciudad de Buenos Aires.

OCTAVO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Turismo) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el “Ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

NOVENO: El presente convenio es suscripto por S.E., el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, Contralmirante (RE) D. Jorge Alberto Fraga, en representación del Ministerio, haciéndolo por la “Beneficiaria” S.E., el señor Gobernador de la provincia de Salta, Cap. Nav. D. Roberto Augusto Ulloa, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Fdo.: Contralmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social y Capitán de Navío D. Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Folloni (Int.) - Müller - Solá Figueroa - Alvarado